

ORDEN, DE 10 DE SEPTIEMBRE DE 1993, POR LA QUE SE CREA LA DISTINCIÓN DE RESTAURANTE GASTRONÓMICO REGIONAL.

Artículo 1º.- Se crea la distinción de «Restaurante Gastronómico Regional», cuyo objeto es destacar y prestigiar a los restaurantes extremeños, sitos en nuestra Comunidad Autónoma en los que sus titulares mantengan un elevado nivel de calidad respecto de la gastronomía, de las instalaciones y del servicio.

Artículo 2º.- La concesión de dicha denominación habrá de ser solicitada por los titulares de los restaurantes existentes en nuestra Región que estimen reunir las condiciones merecedoras de tal distinción, y cuyos establecimientos estén debidamente autorizados para ejercer la actividad.

Artículo 3º.- Las solicitudes para su obtención habrán de presentarse en instancia dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Industria y Turismo, de acuerdo con el modelo fijado en el Anexo I de la presente Orden.

Dichas instancias irán acompañadas de la siguiente documentación:

1. Autorización de apertura y clasificación del establecimiento, otorgadas por la Consejería de Industria y Turismo.
2. Descripción de los servicios que presta y breve historia del Restaurante, destacando las cualidades específicas que puedan hacerle acreedor a la distinción.
3. Carta de platos, con especificación de los referidos a cocina típica extremeña.
4. Trayectoria profesional del titular del Restaurante.
5. Dos fotografías del interior y del exterior del Restaurante.
6. Certificaciones que acrediten estar al corriente de las obligaciones sociales, fiscales y tributarias.

Artículo 4º.- Las solicitudes se presentarán, durante los meses de febrero y marzo de cada año, excepto en el presente que se podrá realizar durante los dos siguientes a la publicación, en el Registro de la Consejería de Industria y Turismo o mediante los cauces previstos en la normativa vigente, a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

Artículo 5º.- Para examinar las solicitudes recibidas se crea la Comisión Calificadora, que estudiará toda la documentación aportada por los solicitantes, con el fin de llevar a cabo las oportunas propuestas. Dicha Comisión estará presidida por el Excmo. Sr. Consejero de Industria y Turismo, o persona en quien delegue, e integrada por lo siguientes miembros:

- El Director General de Turismo.
- Cuatro representantes de la Confederación Regional Empresarial Extremeña, CREEX (dos de Cáceres y dos de Badajoz).
- Un representante de las Asociaciones o Agrupaciones Gastronómicas radicadas en Extremadura.
- Hasta cinco funcionarios designados entre el personal de la Dirección General de Turismo.

En caso de estimarlo conveniente, para poder desempeñar eficazmente su labor, la Comisión podrá valerse de cuantos especialistas en esta materia necesite.

Artículo 6º.- La Comisión se reunirá, convocada al efecto por su presidente, una vez al año para proceder al otorgamiento, en su caso, de la distinción a los establecimientos que, habiéndolo solicitado, reúnan los requisitos necesarios que pudieran hacerle merecedor de ella. Además podrá reunirse de forma periódica, a instancia de su Presidente, para examinar y decidir sobre cuestiones o incidencias que en su cometido le afecte.

Artículo 7º.- Con el fin de valorar las solicitudes, la Comisión habrá de ponderar:

- a) Los aspectos gastronómicos del restaurante, tanto en lo que afecta a la calidad de la cocina como a la variedad de la carta de platos que presente, contenido, naturaleza y originalidad de los mismos, innovaciones positivas, así como todos aquellos que incidan fundamentalmente en el producto final ofrecido al cliente.
- b) El contenido y número de platos típicos extremeños así como las mejoras o recuperaciones que sobre los mismos se hubieran realizado.
- c) Aspecto exterior e interior del restaurante, calidad de sus elementos de construcción, materiales empleados, decoración, estado del mobiliario, calidad de la vajilla, cristalería, cubertería, mantelería, etc.
- d) Servicios generales con que cuente el restaurante.
- e) Trayectoria profesional del titular, exigiéndose para él una experiencia mínima de cinco años y un tiempo mínimo de tres años como titular del restaurante que solicita la categoría.
- f) Profesionalidad, calidad de servicios y atenciones al cliente.
- g) Cumplimiento de obligaciones sociales.

Artículo 8º.- La concesión de la distinción de «Restaurante Gastronómico Regional» se realizará mediante Orden del titular de la Consejería de Industria y Turismo, recibiendo los galardonados una placa y tres «tapas» para la carta con idéntico diseño.

Artículo 9º.- La designación de «Restaurante Gastronómico Regional» otorga a los establecimientos así denominados el prestigio que tal distinción significa como reconocimiento de la Administración competente sobre la profesionalidad, calidad, servicios y contenido de la carta. Asimismo, constituirá un mérito a tener en cuenta para las ayudas que la Consejería de Industria y Turismo pudiera convocar a efectos de adecuación o reforma de los establecimientos de restauración.

Artículo 10.- El cese, abandono o menoscabo de las cualidades que hicieron merecedor el establecimiento de tal distinción, dará lugar a la revocación del nombramiento con retirada de placa y tapas.

Artículo 11.- La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Diario Oficial de Extremadura».